

CONCLUSIONES – JORNADA PARA LA REVISIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL SECTOR PORCINO

Tras la celebración de la jornada para la revisión de la ordenación del sector porcino el día 18 de abril, las diferentes mesas temáticas constituidas al efecto acordaron redactar las siguientes conclusiones:

MESA 1: CUESTIONES GENERALES

1

- Es procedente acometer la modificación del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, para **adaptar el marco legal de ordenación del sector a los retos que definirán la realidad en el corto y medio plazo**, en materia de producción, sanidad animal y medio ambiente. La norma debe partir del **mayor grado de consenso posible entre los representantes del sector productor y las autoridades competentes autonómicas y centrales, y tener siempre en mente la ambición del desafío, así como el impacto económico de su alcance.**
- En lo que respecta al **objeto y ámbito de aplicación**:
 - ✓ Es imprescindible incluir un **objeto y ámbito de aplicación claro**, que permita aclarar qué tipo de explotaciones, modelos productivos, orientaciones productivas o incluso *especies ganaderas*, se incluyen y excluyen de los requisitos de la norma.
 - ✓ Se debe contemplar la **posibilidad de excluir de ciertos requisitos a algunas explotaciones concretas**, como las explotaciones de autoconsumo, o a actividades como la tenencia de cerdos con fines no productivos, **sin comprometer las actuaciones sanitarias o de registro necesarias para garantizar la seguridad sanitaria de la cabaña porcina.**
 - ✓ El ámbito de la norma debe permitir la **coordinación con establecimientos o explotaciones que**, aunque queden fuera de dicho ámbito (como el porcino extensivo u otras especies ganaderas), **puedan suponer un riesgo sanitario.**
- En lo que respecta a las **definiciones**:
 - ✓ Deben **adaptarse a la normativa en vigor**, fundamentalmente a lo que establece la Ley 8/2003, de sanidad animal, y el Real decreto 479/2004, por el que se establece y regula el registro de explotaciones ganaderas. Por ejemplo, debería adaptarse la definición de centro de cuarentena a la Ley 8/2003 manteniendo el espíritu de la definición incluida en la norma, y regular su funcionamiento.

- ✓ Debe **mejorar el contenido de algunas de las definiciones presentes, como la relativa al cebo por fases**, para contemplar aspectos específicos de este sistema productivo.
- ✓ Deben **eliminarse las definiciones de área de producción porcina y núcleos de producción porcina**, cuya utilización resulta obsoleta.
- ✓ Debe **valorarse la posibilidad de incluir nuevas definiciones** como la definición de granja de transición de reproductoras primíparas para auto-reposición, el camping intensivo u otras definiciones encaminadas a recoger nuevas clasificaciones zootécnicas como cebo de llenado por módulos y cebo de destete a acabado.
- En aras de la claridad normativa, **es necesario incluir un artículo sobre obligaciones de titulares**, que en todo caso recoja de manera clara las obligaciones relativas a las declaraciones censales obligatorias, o las relativas a la actualización del libro de explotación.
- **En lo que respecta a la clasificación de explotaciones:**
 - ✓ **Deberá simplificarse**, en la medida de lo posible, la clasificación en lo tocante al grupo especial de explotaciones, integrando aquellas explotaciones que supongan riesgos sanitarios a clasificaciones zootécnicas adaptadas clasificación del REGA.
 - ✓ Se deberá **evaluar la consideración legal de los operadores comerciales** y sus instalaciones en el marco de la contención de riesgos microbiológicos y en el ámbito local.
- **En lo que respecta a la identificación y el registro**, este se deberá adaptar los requisitos establecidos en el RD 479/2004.
- Se deberá **evaluar la posibilidad de derogar el Real Decreto 205/1996**, adoptando los requisitos de identificación y el contenido mínimo del libro de registro en la norma sectorial.
- **En lo que respecta al Tamaño máximo de explotaciones, la mesa propone** mantener el status quo respecta a la capacidad máxima de explotaciones y las equivalencias en base a UGMs, aunque se pueda evaluar la posibilidad de revisar algunas equivalencias (incluyendo cerdos de más de 100 kg, por ejemplo).
- **Por último, en lo relativo a la ampliación de explotaciones**, se considera que **a las ampliaciones se le deberá exigir las mismas condiciones que a las nuevas explotaciones**, estableciendo en su caso requisitos flexibles, pero que contemplen límites cuantitativos, por parte de la autoridad competente en lo que respecta a la distancia mínima.

MESA 2: SANIDAD ANIMAL

Se resalta que el actual Real Decreto ha cumplido bien su función a lo largo de estos años sirviendo de marco para el cambio profundo que ha sufrido el sector porcino nacional hacia una modernización e industrialización cada vez mayor que ha dado como fruto el sector puntero y exportador que actualmente tenemos en nuestro país.

Se señala, desde las CCAA presentes, **la importancia de que la nueva norma sea una norma de carácter básico** sin entrar en demasiados detalles, para que así, las CCAA puedan desarrollarla y adaptarla a sus particularidades regionales.

Los temas objeto de debate de la mesa están incluidos en el artículo 5 del actual real decreto 324/2000 que establece las condiciones mínimas de funcionamiento que deben de cumplir las explotaciones porcinas intensivas: principalmente condiciones de bioseguridad y distancias mínimas requeridas para la autorización y funcionamiento de las explotaciones.

La mesa debe de debatir sobre los aspectos sanitarios que deben regir la autorización y funcionamiento de las explotaciones porcinas intensivas en nuestro país de cara a su inclusión en la nueva normativa de ordenación del sector nacional.

Las principales conclusiones de la mesa serían las siguientes:

- **La modificación del actual real decreto se ve necesaria para incluir temas sanitarios que no se contemplan en la actual normal en la medida necesaria y acorde a la importancia que debe ocupar la sanidad en el sector porcino**, entre estos temas la BSG de forma específica debe estar en la base de la producción porcina nacional.
- Uno de los aspectos que deben ser incluidos es el tema de las **responsabilidades en materia de bioseguridad (BSG)**, qué responsabilidades (aplicación, verificación, asesoramiento, formación, etc.) y quien debe ser responsable de cada una de ellas; en principio se acepta que el principal responsable debe ser el propietario de los animales, pero también hay que establecer responsabilidades de veterinarios, transportistas, etc. A la hora de asignar responsabilidades se deberán tener en cuenta los requisitos incluidos en el nuevo reglamento de sanidad europeo en este sentido.
- **Todas las explotaciones que lleven a cabo una actividad comercial, incluidas las reducidas, deberían cumplir unos requisitos básicos adaptados al riesgo según criterios comunes** (tanto de la explotación como de la zona). El desarrollo y detalle de estos requisitos básicos para cada marco temporal y zona se podría hacer a través de un plan anual de BSG (compatible con el plan estratégico nacional y con la encuesta incluida en él) que se aprobaría cada año o cada dos años, lo cual permitiría adaptar el marco de bioseguridad sin necesidad de nuevas modificaciones del real decreto.

- **Se destaca la importancia de la formación en materia de BSG**, ésta podría/debería ir enmarcada en un plan de formación general incluido en el nuevo real decreto especialmente destinado a los operadores y transportistas del sector.
- **En relación a las distancias mínimas, podría ser adecuado establecer mínimos pero con cierto margen de flexibilidad en función de criterios de riesgo comunes a nivel nacional** (tanto de la explotación como de la zona), atendiendo también, en la medida de lo posible a otros factores, como por ejemplo factores de viabilidad económica de la zona, medioambiente, fijación de población en el medio rural, etc. **Las excepciones que se puedan hacer deberán ir acompañadas de requisitos de bioseguridad específicos** en las explotaciones excepcionadas, y siempre bajo autorización y control de la autoridad competente.
- **Identificación y regulación de cierto tipo de movimientos no recogidos en la normativa actual**, sobre todo asociados a la producción en fases (isoweaning por ejemplo), para que queden enmarcados en la normativa. Las CCAA nos podrían enviar lo que están haciendo en la actualidad para cubrir este vacío de la actual norma, que podrían ser referente a la hora de redactar el nuevo real decreto (Galicia y Cataluña se prestan dispuestas a ello).
- **En principio los requisitos y las distancias se deberán cumplir en todas las explotaciones y las excepciones habrá que justificarlas muy bien y con criterios muy claros.** Sería útil llevar a cabo una evaluación del peso de las explotaciones, que aun a día de hoy, siguen en funcionamiento y que comenzaron su actividad antes de la entrada en vigor del RD 324/2000 por lo que han escapado a la aplicación de muchas de las normas en él recogidas, con el objetivo de decidir cómo enfocar la aplicación en ellas del nuevo real decreto.

MESA 3: MEDIO AMBIENTE

- **La modificación del Real Decreto de ordenación del sector porcino podría ser una oportunidad para incorporar algunos requisitos medio ambientales derivados de la legislación vigente y de los distintos compromisos nacionales e internacionales.** Deberá complementarse con otras regulaciones en la aplicación de las deyecciones ganaderas como fertilizantes orgánicos.
- En particular, **es una buena herramienta para adecuar las exigencias de prevención y control de emisiones de contaminantes** a la atmósfera, al suelo y al agua.
- **En aquellas granjas no afectada por la Directiva de Emisiones Industriales, es necesario definir el ámbito de aplicación de las técnicas más eficientes,** incluyendo en términos económicos, para disminuir para las emisiones de amoníaco, metano y otros contaminantes relevantes, definiendo las distintas explotaciones como:
 - ✓ Explotaciones nuevas,
 - ✓ En las explotaciones existentes, que lleven a cabo modificaciones sustanciales desde el punto de vista medio ambiental.
- **Es necesario definir las micro-granjas para exención de requisitos medio ambientales.**